

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0027** del 13 de enero de 2011, se confirmó en todas sus partes la Resolución N° **131-0021** del 26 de enero de 2010, la cual modifica el Artículo primero de la Resolución N° **131-0707** del 18 de Agosto de 2009, que modifico a su vez la Resolución N° **131-0348** del 12 de mayo de 2009, por medio de la cual se resolvió renovar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad **CONSTRUCTORA G-7 LTDA**, a través de la Resolución N° **616** del 18 de febrero de 1999, a generarse en el proyecto "**CENTRO COMERCIAL BODEX ORIENTE**" en beneficio del predio con **FMI 020-77064**, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Que a través del Escrito N° **131-10738** del 19 de diciembre de 2019, La **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, con Nit 900.471.370-5, solicito ante la corporación la renovación del trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado bajo la Resolución N° **131-0707** del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N° **131-0021** del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N° **131-0027** del 13 de enero de 2011.

Que por medio del Oficio N° **CS-130-0042** del 8 de enero de 2020, se requirió al señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, en su calidad de representante legal de la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, para que presentará una información complementaria respecto a la titularidad del trámite en mención y el formulario de **EI PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA**

Que mediante el Escrito N° **131-1383** del 7 de febrero de 2020, la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, presentó aclaración sobre la titularidad del permiso, adjuntando Escritura pública N° **2.584**, donde fue otorgado por la **CONSTRUCTORA G-7 LTDA** a **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.** loteo y reglamento de propiedad horizontal; adicionalmente adjuntan la Resolución N° **319** del 2011 de la alcaldía de Guarne, donde se reconoció personería jurídica a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, y se estableció como propiedad horizontal.

Que a través de la Resolución N° **RE-04235** del 29 de junio de 2021, se autorizó el traspaso de la concesión de aguas otorgada a la **CONSTRUCTORA G-7 LTDA**, por medio de la Resolución N° **131-0707** del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N° **131-0021** del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N° **131-0027** del 13 de enero de 2011, a favor de la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, con Nit 900.471.370-5, representada legalmente por el señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.049.014, en beneficio del predio con **FMI 020-77064**, y adicionalmente en dicho acto se informó que el mismo apenas quedara debidamente ejecutoriado, se procedería a dar inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que mediante Auto N° **AU-02388** del 16 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución N° **131-0707** del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N° **131-0021** del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N° **131-0027** del 13 de enero de 2011 y traspasada a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, con Nit 900.471.370-5, representada legalmente por el señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.049.014, a través de la Resolución N° **RE-04235** del 29 de junio de 2021, para un uso doméstico, industrial y riego, en beneficio del predio con **FMI 020-77064**, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Guarne, entre los días 21 de julio de 2021 y el 03 de agosto de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 24 de mayo de 2021, y se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-04725 del 09 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(..)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, riego e industrial, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 El predio cuenta con servicio para uso doméstico prestado por el Acueducto veredal Juan XXIII, sin embargo, en épocas de estiaje no se pueden suplir las necesidades el parque empresarial. Por lo anterior, se hace necesario contar con una captación alterna.

4.3 El uso industrial es únicamente para la exportadora de aguacate la cual realiza el lavado del producto, las demás bodegas solo hacen uso doméstico.

4.4 El vertimiento de este proceso industrial, se realiza con un tercero, debido a que el sistema aprobado no cuenta con las características para hacer el tratamiento de este vertimiento.

4.5 Es factible Renovar la concesión de agua al señor Rafael Sánchez Sucerquia, identificado con C.C 8049014, en beneficio del proyecto UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H. con Nit: 900.471.370-5, ubicado en el municipio de Guarne, vereda Garrido para uso doméstico, riego e industrial a derivarse de la fuente Sin Nombre

4.6 No es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA-, por lo siguiente:

- El PUEAA deberá ser ajustado de acuerdo al nuevo caudal otorgado.
- Determinar los consumos y las pérdidas reales, de acuerdo a la lectura del macromedidor instalado en el sistema de captación

(..)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-189/V.02

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-04725 del 09 de agosto de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de **RENOVACION** de concesión de aguas superficiales solicitado por la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.** a través de su representante legal, el señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada por medio de la Resolución N° 131-0707 del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N°131-0021 del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N°131-0027 del 13 de enero de 2011 y traspasada a través de la Resolución N° RE-04235 del 29 de junio de 202, a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, con Nit 900.471.370-5, representada legalmente por el señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.049.014, para uso doméstico, industrial y riego, en beneficio del predio con **FMI 020-77064**, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	BODEX	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	21,96	6	13	22,59	2133
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	21,07	6	13	25,12	2133
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico		0,086						
2	Riego		0,0058						
3	Industrial		0,088						
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)									
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,180 L/s

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas que se otorga a través de la presente actuación administrativa conlleva el cumplimiento de unas obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se requiere a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.** a través de su representante legal, el señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de sesenta (60) días calendario:
 1. **Sobre la obra de captación y control de caudal:** presente Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para el ajuste a la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente Sin Nombre, de tal forma que se garantice la derivación del nuevo caudal asignado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación
2. En un término de treinta (30) días calendario:
 - 2.1 **Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua ajustado con lo siguiente:**
 - La propuesta del PUEAA deberá ser ajustada acorde al nuevo caudal otorgado.
 - Determinar los consumos y las pérdidas reales, de acuerdo a la lectura del macromedidor instalado en el sistema de captación

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.** a través de su representante legal, el señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener el bosque protector de las fuentes.

ARTICULO CUARTO: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.** a través de su representante legal, el señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación de la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.** a través de su representante legal, el señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH / Fecha 10/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 053180205445.

Proceso: Concesión de aguas / Renovación

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02